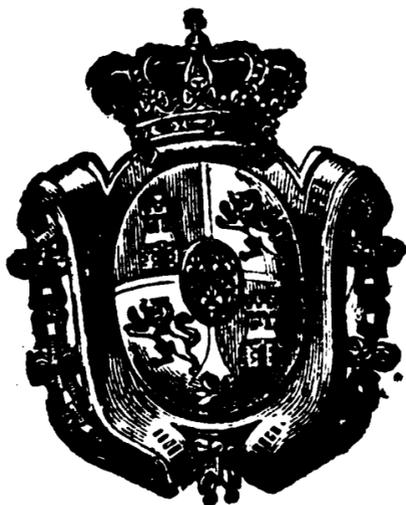


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Con vista de las esposiciones elevadas al gobierno de S. M. por el inspector general de caballería y por el director general de artillería se resolvió en reales órdenes de 7 de julio de 1843 y 8 de junio último que los soldados contra quienes hubiera causa pendiente antes de su ingreso en las filas del ejército estingan en los calabozos de sus respectivos cuarteles los meses de prision que les hubiese impuesto la jurisdiccion ordinaria por delito cometido siendo aquellos paisanos. Y á fin de que dichas soberanas disposiciones, espedidas por conducto del ministerio de la guerra, tengan cumplido efecto, se ha servido mandar S. M. que por el de mi cargo se comuniquen como de real orden lo ejecuto, á los tribunales, á los fiscales de las audiencias y á los jueces de primera instancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1845.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El gefe político de la provincia de Madrid:

Al aproximarse las elecciones municipales en esta provincia me parece oportuno dirigirme á todos los que en ella deben tomar parte en asunto que les interesa tan de cerca. Trátase de que los pueblos, en uso del derecho que la ley les concede, elijan aquellos de sus vecinos que hayan de administrar los intereses de la comunidad y de ponerse á su frente para acudir á las mas frecuentes necesidades de ella. Cuidar de que las poblaciones se mejoren; de que tengan buenos maestros de primera educacion, y facultativos entendidos en el arte de curar; administrar los fondos de propios y arbitrios con inteligencia, pureza y severa economía reduciendo los gastos á lo puramente preciso; mantener en buen estado las comunicaciones rurales y vecinales; fomentar los arbolados de utilidad y adorno, y desempeñar otras atenciones análogas, es lo que forma el sumario de los deberes y facultades de los ayuntamientos, segun la ley vigente apropiada á la verdadera índole de estas corporaciones. Sus funciones como se vé no son políticas, estas por el contrario les están prohibidas en la misma ley, y la fundamental del estado ha encomendado á otras corporaciones, autoridades é instituciones el cuidado de hacer y explicar las leyes y de mirar por las libertades públicas. No

se crea pues equivocadamente por los electores y por los candidatos que van á tener en los ayuntamientos el poder que la Constitucion con-
signa en otra parte y que no podria estar en ellos sin caer en la anarquía.

Conviene que todos tengan presentes estas verdades y que se persuadan de que el órden público no puede conservarse si cada cual se estralimita de las facultades que le competen, ni promoverse eficazmente el bien si no se encomienda el hacerle á personas dotadas de las cualidades especiales que cada cosa requiere. Tal que seria un escelente diputado á Córtes, hará quizá un mediano ó pésimo concejal, porque los dados á las teorías de gobierno general suelen desdeñar las cuestiones prácticas del de los pueblos, ó no las entienden; y los muy acalorados en los partidos políticos y dotados del fuego que brilla y produce efectos en una asamblea popular, pecan ordinariamente de banderizos y son poco propios para egercer una magistratura desapasionada y suave entre sus convecinos y mas en estos tiempos de deplorable division.

No quiera Dios pues, que en esta provincia que tengo la honra de gobernar, y mayor si logro hacerla algun bien, se acaloren y exasperen las pasiones políticas en una ocasion que, pondérese cuanto se quiera su importancia, no trae de suyo tan fatal necesidad. Que no perjudique á una acertada eleccion cual la necesitan los intereses de los pueblos, el deseo de llevar á todas partes y en toda ocasion las pretensiones exclusivas de los partidos. En un ayuntamiento caben muy bien sin choque, ni colision diversas opiniones políticas reunidas estas y una sola de ellas, tambien pueden coexistir muy bien, con un gobierno que no sea de su comunión y concurrir con él como deben, si se precian de leales y buenos españoles, los que las profesan, á procurar el bien público. Asi vemos, aunque no tanto como es de desear, que hombres que no se han entendido ni podrian avenirse para gobernar juntos el estado, se reunen para empresas de utilidad comun en diferentes ramos de la administracion pública. Seguir estos egemplos que vemos practicados, no solo por los particulares sino por el gobierno será dar muestras de un verdadero progreso social. Existan en buena hora partidos que aspiren al mando superior, si luchan legalmente y animados de verdadero patriotismo, pueden producir el bien estar sin mas pretensiones; pero querer uno de aquellos escluir al otro de egercer las honrosas y desinte-

resadas funciones municipales que la ley impone como obligacion á los distinguidos ciudadanos en favor de todo el vecindario, es proceder cegado por pasiones mezquinas; es inutilizar hombres honrados, celosos y especiales para el bien de los pueblos. Lo que estos necesitan y con urgencia, es aclarar sus cuentas, emplear bien sus recursos, economizarles impuestos y repartimientos, darles ordenanzas rurales y urbanas acomodadas á cada uno segun sus circunstancias, vigilar sobre la educacion primaria con el mayor celo, como que es asunto de la mayor consecuencia; cuidar con caridad ardiente y pura de los establecimientos donde se acogen los desgraciados; repoblar sus montes casi desnudos; fomentar el arbolado que hermosea las poblaciones y las hace salubres; suministrarles aguas y otros elementos de prosperidades y bienestar. Para esto esencialmente es para lo que se llama á los ayuntamientos y en lo que pueden hacer gran bien y adquirir distinguido concepto; para esto es para lo que se deben elegir las personas á propósito; hacerlo con otras miras no sería acertado ni tal vez concienzudo.

En todo caso lo que toca á mi deber despues de haber procurado ilustrar y dirigir á los electores, es asegurar á todos que estoy dispuesto á mantener á cada cual en el libre goce de sus legítimos derechos y que he tomado medidas para que no haya violencia material ni moral que los impida ni coarte. Si contra mi intencion y mis disposiciones hay quienes se escedan en este sentido, denúnciense desde luego á mi autoridad en la confianza de que serán castigados como merecen serlo. Madrid 2 de octubre de 1845.—
Fermin Arteta.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península con fecha 19 del actual me comunica la real órden siguiente:

(Véase la circular sobre obras públicas, inserta en nuestro número 2262.)

Lo que pongo en conocimiento de los ayuntamientos y habitantes de esta provincia para su inteligencia y efectos que puedan convenirles. Madrid 30 de setiembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Debiendo verificarse en este gobierno politico el dia 4 de noviembre á las 11 de su mañan-

na la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1846, con arreglo á las reales órdenes de 4 de abril y 6 de agosto de 1840, se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en la contrata bajo las condiciones, que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo gobierno, dirijan en todo el presente mes los pliegos cerrados de que trata la primera de dichas reales órdenes. Avila 1.º de octubre de 1845.—José Fernandez de la Auja.

Administracion de contribuciones directas de Madrid.

Los ayuntamientos de los sitios reales y demas pueblos de la provincia en donde radiquen bienes correspondientes al real patrimonio, remitirán á esta administracion con toda brevedad, certificacion espresiva en la que se manifiesten las cantidades que á los mismos bienes se les han señalado por todas contribuciones hasta fin de junio último con distincion de años y conceptos.

Madrid 4 de octubre de 1845.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Dirección general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el dia 27 de octubre á las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Santander ante el señor gefe político para el único remate de la construccion de un muelle en el puerto de Laredo para el abrigo de las lanchas pescadoras del mismo.

Las condiciones estarán de manifiesto en la portería de la espresada direccion general.

Esta direccion general ha señalado el dia 31 de octubre á las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Barcelona ante el señor gefe político para el primer remate del arrendamiento, por dos años, del portazgo de

Caldetas en la cantidad menor admisible de 78,000 rs. vn. anuales.

Tambien se verificarà en dicho dia, en el propio sitio y en la ciudad de Castellon de la Plana ante el señor gefe político el primer remate para el arrendamiento por dos años de los portazgos de la Magdalena en la cantidad de 30,000 rs. y el de Benicauni en la de 36,000.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada direccion general.

Todos los propietarios, administradores ó colonos que posean fincas rústicas ó urbanas censos, foros, y cualquiera otra propiedad en la jurisdiccion de la villa de Guadalix presentarán en el término de 15 dias en la secretaria de ayuntamiento las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último, bajo las penas del artículo 24 del mismo.

El domingo 19 de octubre á las diez de su mañana en la audiencia pública de la villa de Guadalix se vende el monte de rebollo bajo, ramoneo de fresno, sarquero y espino con setenta y cuatro encinas secas en el sitio del Quejigar perteneciente al comun de vecinos bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se avisa al publico convocando licitadores.

Por última vez y término perentorio de 4 dias, contados desde la insercion del presente, se cita á todos los propietarios terratenientes y dueños de edificios y censos, á los colonos ó arrendatarios y á los ganaderos en el término jurisdiccional de la villa de Perales del Rio, presenten en la secretaria del ayuntamiento del mismo las relaciones que se les tienen pedidas, para la contribucion territorial, conforme á lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo último: en inteligencia de que los morosos á mas de quedar incurso en las penas que dicho real decreto señala y se harán efectivas, les parará el perjuicio que haya lugar; pues sin mas aviso se procederá á la formacion y exaccion de dicho repartimiento trascurrido dicho término.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Quijorna, ha acordado sacar en pública subasta los puestos públicos y ramos arrendables, destinados para cubrir la contribucion de cuota fija y demas gastos municipales, para el año próximo venidero de 1846, que son: el abasto del vino, aceite, jabon y vinagre, carnes, aguardiente y alcabala, pesos y medidas, y tienda de quincalla, para lo que estan señalados, para sus remates los dias 5, 12 y 19 del presente octubre desde las nueve à doce de sus mañanas, en las casas consistoriales de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se hace saber para el que quiera interesarse en dicha subasta.

En cumplimiento del real decreto de 23 de mayo último el ayuntamiento constitucional de Navacerrada invita á todos los que posean bienes inmuebles en la jurisdiccion de dicha villa presenten relaciones arregladas à los artículos 20, 21 y 22, de dicho real decreto en el término de ocho dias, pues pasado parará el perjuicio que haya lugar.

En la tarde del 15 del corriente octubre y hora de las dos, se celebrará en la casa del ayuntamiento constitucional de la villa de Aldea del Fresno, el remate de las yerbas de invierno de la dehesa Hernanvicente, hasta el 25 de abril de 1846, por la postura menor admisible de 2500 rs. para el acopio de 500 cabezas lanares, con las condiciones que en el acto se enterarán à los licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Arroyo-molinos, previene à todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en su término jurisdiccion presenten relaciones juradas de las que les correspondan, con arreglo à lo prevenido en el artículo 20, seccion 2.ª, capítulo 4.º del real decreto de 23 de mayo último. Iguales relaciones presentarán los que sean dueños de censos, foros ú otra cualquiera carga permanente, sobre los bienes inmuebles situados en el mismo término jurisdiccion, con arreglo al artículo 21 del mismo; é igualmente los que lleven fincas rústicas ó urbanas en arrendamiento, en los términos que previene el artículo 22: señalando à unos y à otros el término improrrogable de ocho dias, contados desde el en

que este anuncio se inserte en el Boletin oficial; pues de lo contrario, como si faltasen à la verdad en sus relaciones, incurrirán en las penas que impone el artículo 24 del citado real decreto.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores à esta publicacion pasarán à recoger el tercer tomo de los *Misterios de Paris* y à adelantar el importe del cuarto à la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscricion à razon de 4 rs. tomo de 400 páginas.

MERCADO.

Madrid 5 de octubre.

Trigo de 28 à 32 1/2 rs. fanega.
Cebada de 13 1/2 à 14 1/2 id. id.
Algarrobas de 19 à 19 1/2 id. id.
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.
Id. filtrado à 58 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en 30 del pasado el tercer trimestre por suscricion à este periódico, se invita à los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que en cumplimiento de su deber se apresuren à satisfacer sus débitos tanto por este como por los anteriores trimestres, en la redaccion de este periódico, si no quieren experimentar perjuicio.